

Se acompaña á V. S. la causa

N.º agd. Octubre 29 seguida contra D.º Custodio José Mo-
rrera sobre falsificación de los sellos del

Al Fiscal. Correos. Ella está concluida, y en estado
de sentencia, a virtud del respetable
decreto de diez de Julio a 12

Bivadavia

Dios que a V. S. m. a. D. D.º
A. D. y Oct. 29 de 822.

M.ª García de Alcazar

Por D.º Bernardino Bivadavia, Ministro secreta-
rio de Gobierno y Relaciones Exteriores.

de los capitulos expresos 12, y 16 n.º 19 de
la ult.ª Orden.ª de Jorrey debe el escri-
viente fiscal producirse en respuesta
formal, lo q. tanto mas urge en el pre-
sente caso, quanto el proceso ofrece
nuevo merito entorpecedor, q. ha mi-
nistrado el Sr. en su consecuencia
corresponde este de nuevo á fin, q. se
expida finalmente, como lo considera-
re de part.ª de Jorrey, y Nov.ª 19
de 1822.

B. C.
Allegas
B.

B. C. Nov.ª 19 de 1822

Devolvere como lo aconseja
el Sr. en

Pivadavia

Exmo. Sr.

El Sr. q. tiene de Fiscal en la Excmo.ª por indisposicion
del Sr. Fiscal, visto nuevamente esta causa, dice q. que
los articulos 12, y 16. tit. 12. de la ultima Ordenanza de
Correos, disponen q. que substanciado el proceso por los

Tramites legales, se remito a los Directores generales, o al Escribano principal del Juzg.^o de la Superintendencia general, para que, con Audiencia del Fiscal general, se determine lo que corresponda en just.^o y que seguida la causa por un hecho delegado, evacuada las citas y tomado la confesion al res. se remito al Juzg.^o de la Superintendencia general, a fin de darle, con audiencia del Fiscal, el curso regular hasta la definitiva. Lo la Ordenanza expresa.

Comisionado por R.E. el Jues de la Inst.^a el 10. del Sep.^r Julio, para que procediera con arreglo a ley en el Negto. presente, levante el sumario. En seguida tomo confesion al res. y como representaba a R.E. en su comision, dio Vista al Menist.^o Fiscal conforme a los articulos expresados. El Jefe del Crim.^o que se hallaba prevenido R.E. de desempeñar al Fiscal general gestionando ante el comisionado por R.E. lo que el curso regular de la causa, o lo que habria hecho el Fiscal grat. emitado por R.E. era acusar al res. y se produjo asi en su requesta formal. Puesto la acusacion se oyo al acusado, y recibida la causa a prueba por 10. dias y todos los autos, se produxeron las que se han agregado concluido el termino. En este estado se dio por concluido el acumpto para definitiva y el comisionado, que no lo era para sentenciar, lo elevó a R.E. para su revolucion. El Jues de la Inst.^a ha procedido representando a R.E. y el Jefe del Crimen ha hecho de Fiscal por la prevencion de R.E.

Cuando las causas se reciben a prueba con todos los cargos, las acusaciones, no siempre tienen el éxito que les indicaba el sumario. Las pruebas del Plenario hacen muchas veces que el pronunciamiento del

Quea, no sea el mismo que la conclusion Fiscal. Un hecho
que al Exponente no sorprendiera, y mucho menos en el
Pleito actual. Pero para que el Minist. Fiscal se hiciera
cargo, en respuesta formal, del nuevo merito que ofrese
el proceso en las pruebas que ha ministrado el no, es
sin embargo, que se ordene otra forma de substanciar
un replica, el que se ordene otra forma de substanciar
que la que se ha seguido, que se ordinarise la causa, se
mande hacer publicacion de Probanzas, y se entreguen
por el orden para alegar de bien probado. lo que
dictaminara el Abogado, o la resolution en este Pleito,

que se expusiere y es, se halla ya concluido para defini-
tivo y en estado de sentencia, o como pareciere á

R. mejor. P. H. No. 2. de 1822.

[Signature]

Bol. de S. No. 21 de 1822

M. Asesor

[Signature]

Excmo Sr

La orden. ^{2a} urgente de forneg hace distincion siem-
pre de caros, segun ocaunan, leves, o de gravedad;
para los primeros se contenta con una actua-
cion sumaria, como son aquellos, de q. habla

en el tit.^o 20 hacia el cap. 11, mas para las
segundas pide una resolusion mas detenida,
y otros medios, para lograrla acerta-
da; asi es, q^e para el de la question quie-
re se subyugue por los tramites lega-
les, q^e se le dé curso regular hasta
la definitiva, y q^e luego de llevado lo
curso al Tribunal de la Superintendencia,
o su Oficina, q^e es lo mismo, se oiva al
Fiscal: las providencias de l^o se han ayu-
rado de conformidad, y en la q^{ta} venen a f^o
en el decreto de comision, para q^e se pro-
ceda con arreglo a la ley, y en 11 de 29
de Oct. ult.^o haciendo audiencia a la par-
te de la Benta; no con sobrada razon,
p^{or} q^e hallandose en essey estado altam^e
comprometido el hombre en su honor, y ade-
mas expuesto a una corporal venganza
manifestacion de mucho aⁿo, justo es, se
le considere rogusera en aquella propo-
sicion de lo mucho, q^e puede perder.

En consecuencia
el cheson es de parecer, que dando por
hecho la publicacion de probanzas, pues

del sello de francatura de esta Real
de Sones impresso a las cartas presenta-
das en sus sobres: la comparacion, y reconoci-
miento de uno, y otro, q^e practican los Con-
sejos a ff^{ta}, no den lugar a la duda, tanto me-
nor, quanto neceen en crimen de difi^l pue-
ba, a q^e corresponde todo el de fraude a las
Reales: quando, en gracia de la disputa, qui-
sieramos graduar de insuficiente este califi-
cativo en asuntos criminales, y para compo-
nal, y no civil, admitiendose, callandose
en el caso presente a la vista del inframe, o
avisos del Jefe de Connos, en q^e refiriendose
sin duda a los avisos oficiales de su as-
turmacion, da parte de la falsificacion
de los sellos en los citados sobrescritos; este
documento es una prueba acabada, es pro-
bativa probata, y no admite respuesta.

No sucede
asi con el autor de la falsificacion, y el q^e se
descubre solo D. Custodio Torre Estanera,
resulta no solo por indicio, y presuncion:
en efecto no hay en el Expediente prueba
la menor de tener en su poder el sello falso,

o de habente visto poner su impressiõn a los
sobneescritos; pero se presume el autor, porque
eran suyas las cartas, a q^{ue} correspondian, y
enviõ al dependiente de Domingo Gallina,
como porq^{ue} siendo ellas de sus negocios, y de
algun valor, no es creible las hubiere frado
a un desconocido para su franquicia, y recurri-
dolas luego de su mano inocentemente apenas
del fraude, q^{ue} ya traian.

Reducida la querren juez
al descubrimiento del delincuente, q^{ue} señalaban
justas, y vehementes presunciones, resta
examinarlas, hacen su comparacion con las
q^{ue} el acusado, y el Rey presentan de contrario,
y del contraste de lo expresado anuncia el
juicio.

Biento es, q^{ue} el Rey de Monera loy carta
de sinerva franquicia, y el haben pasado de
su poder al de Gallina por medio de Frie Man-
ria Carcano, es un indicio vehemente, q^{ue} lo da
autor de la maldad, q^{ue} continan, como es
hallazgo de la wa buentada en poder de
uno es su convencimiento de ladron, pero
debemos observar aqui, q^{ue} Monera ha acostum-
brado franquicia cartas, como lo dicen las senten-
cias del pleuicio; q^{ue} con respecto a las de la querren ma-
ri se verificanlo asimismo, como lo dice utouto tra-

ronia elinanda, y coadyuva el moreno Tu-
quir: q̄ el valor de la franquicia en las siete
cartas, q̄ son sencillas, son de un interés muy
miserable para un hombre de las facultades,
y vasto giro, como monarca, y de un in-
terés, q̄ se pierde en su absoluta propor-
ción con el crédito, y buen nombre de un co-
merciante, q̄ lo acababa la infracción de la
Ley, y con la pena de diez años de preser-
cio, a q̄ se sugeraba: q̄ los Suques, q̄
monarca tiene a su cargo, y los concier-
nos, q̄ ellos se deben administrar con otro,
le ^{debe} ~~deben~~ ^{debe} ~~deben~~ admirable facilidad, para
eludir la Ley sin necesidad de la fran-
quicia: q̄ también puede eludir la, cambiando
el crimen a qualquier dependiente suyo, o
quien hiciere de aparecer o con alguna ha-
bitación, o dándole dinero al efecto; q̄ una
perversea intención en D. Luchio, por solo
el placer de eludir, no es compatible
con su buena fe, su moralidad, y este ex-
trañamiento hacia los monasterios de la
Provincia, q̄ en su justificación comprehende
la prueba, q̄ tiene dada: ultimamente si
es contra toda fe humana, q̄ el ladrón man-
de la cosa hurtada a casa del dueño del hurto

¿ como es, q. segun la declaracion de Gallinoy
Castano entrego el D. Custodio esas cantos,
para q. se mandasen indiferentemente
al lanco, o al Buque, q. dalia? como es, quan-
do en derecha al Buque iban perfectamte
bien, remiendo by Capitanes de cada Embarca-
cion la llave de la valija segun el cap. 1.º art.
2.º de la Ordenanza?

Muy fuerte indio es sin
duda el haberse valido de una persona, q. dice,
no conoce, para franquente sus cantos; ellos
contenian litramey, una rraa guisa de q. de-
bian valer a los intenerado, con quienes debia
mantener su credito; si este indio no se pi-
erde, el disminuye mucho en D. Custodio, q.
segun lo ha probado, da menz lugar a la
precaucion, q. a la buena fe, a la sinceri-
dad.

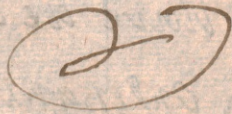
Por todo ello sy de parecer, como s.º se le
abuelva definitivamente al citado D. Cust-
dio con expresa declaracion, q. esta ocurrencia,
y su causa no le ha inferido el menor
perjuicio a su opinion, y credito, o lo que
fuere de su justificado arbitrio, y en el pri-
mer caso chancelandole by franquay de f.º de
Ayres, y Di.º 7.º de 1822.

Vitegas

Pueda


Ayr. 8 de Dic. de 1822

En conformidad con el parecer del A-
tor, sobresease en esta causa: chancelense las
fianzas de caucion otorgadas por la persona
de D. Justo Jose Moreira, y archivese
este expediente.



Rivadavia

Antem #

Manuel Leon. Apud
E. no. pub. y det. # 

En día y año del mismo mes, y año